

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//16.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1765

Nivel de descripción : Unidad de instalación

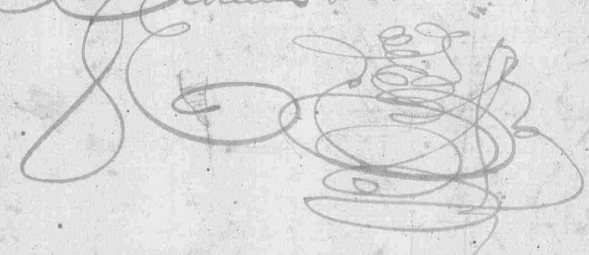
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 44 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

17
Don Juan Joseph de Valencia de Torresano

Pedro Capitul de elecciones
de los señores y Damas Capitu-
lares y Cuatro Obispos. Su a.
cuarta para el mes de 1765

Promesa

Pedro Parado elvarado suen. de Navarra


30
41-2
120
1202
1322

111322
380-

50
30
—
20
150

[Faint, mostly illegible cursive handwriting]
The Captain
of the
Ship
at
the
order of
the
Council
of
the
City
of
London

[Large decorative flourish]
The
Council
of
the
City
of
London

[Faint, mostly illegible cursive handwriting]
The
Council
of
the
City
of
London

145
—
25

[Vertical text on the right edge of the page, mostly illegible]



SELO QVARTO, VEINTE
TRES DIAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Elección de señores para
señores de este año de mil setecientos
y sesenta y cinco años

En la Villa de Valencia del Ventoso a
primero día de Enero de mill setecientos
y sesenta y cinco años

Yo el Grande Juntes como lo an de No y Costumbre a saber Dn Juan de
Montoya y Juanxel y Juan fey Espinal Alcaldes Ordinarios por su Mage y
sus respectivos Ciudades Dn Juan fey Valguero y Dn Juan Antonio Pica
de guzman recordadores por dho Ciudad noble Juan Delgado y Blas ga
llardo recordadores por la Ciudad general y Diego fey racion Alguacil ma
yor y todos Vocales del Duxeron por allarse ausente Dn Jopl navarro
mayordomo de Concejo por dho Ciudad que por quanto En virtud
de la r. Dn general Comunicada por el r. Concejo de las dhas para
que indefectiblemente se executen las demerseculaciones y Elecciones de
oficio de Jur. En Cte dia y Cui obervancia y Cumplimiento para on re
cado de Mvanidad a Dn Juan Diaz alon Cua proprio y Beneficiado de
la yglesia parrochial de esta dha para que concienda al estado ac
to yan praticado allandose praxona se avno Archivo de papele de
estas que se halla En las Casas Constitucionales con las llaves correspondien
tes que remian Cui poder los señores Dn Juan Antonio y Juanxel y Dn Juan
fey Valguero Alcalde y recordador de Cmo y hallandose En el M anca don
de estan los Contadores de los yncalados se avno por dho Parrocho con
llave que tiene Cui poder y de ella se avno En Concejo de maderes
con M letas que diez Alcaldes nobles Al qual se avno con llave que te
ma Cui poder el señor Juan fey Alcalde por el Ciudad Cui r. m.

uo y por un niño llamado Alonso Carravallo hijo de Miguel Carravallo de esta vecindad de Ciudad de siete años poco mas o menos y a cargo de dho Cantaro un pilono de madera y de el una Cedula que leida dice asi: Dn Antonio Tamaraiz para Alcalde Ordinario de esta pobra de Grado noble y por un año con doce votos Valencia de el Ventoso a veinte y cinco dias de mill setenta y quatro = El Marques de Valdeora = y Vista por sus mercedes Duxeron de una conformidad que en atencion ano contar suplico recumbimiento en esta pobra obrante la notoriedad de su hidalguia y titulo de Cavallero y Conde del Licenciado Dn Diego de San Pelajo que visto suplico recer duxeron sus mercedes sean promptas a confirmarse con

Cue fho se cerro dho Cantaro de lo de la respuesta de la que se cerro otros Cantaros de madera con un rotulo que dice Alcalde de los Blancos y Azules con llave que tenia en su poder dho señor Dn Juan Montoya remedio y por dho niño se raso dias Pilono de madera y de el una cedula que dice: Alonso feyz para Alcalde Ordinario de esta pobra de Grado general y por un año con diez y ocho votos Valencia de el Ventoso a veinte y cinco dias de mill setenta y quatro = El Marques de Valdeora = y Vista por sus mercedes duxeron que en atencion ano tener contradiccion alguna sean promptas adarle la posesion y dho Cantaro se cerro con la apresada llave que tenia en su poder dho señor Alcalde Dn Juan y se yntroduxo dho Cantaro con un rotulo de esta pobra de Grado noble con un rotulo que dice de residencia de el Grado noble el que se cerro con una llave que tenia en su poder el señor Juan Delgado nieto que morado se cerro y enas dho niño llamado y de el extraxo un pilono de madera y de el una Cedula que leida dice asi: Dn Jopl navarro m...

para un^o de C^o C^o C^o noble y por un año con veinte y ocho
votos. Valencia del Ventoso a veinte y cinco de^o de mill^o setenta y qua-
tro = El Marques de Valdeloro = y Vista por sus mercedes Dixer^on que me-
diante año tenia impedimento mandaron se le de la posesion

Se procedio a dar de dho Cantaro Das piloras avien dolo Volcado
dho n^o saca otro piloras Con otra Cedula que la da dice así = En

Manuel de Montoya El menor p^o un^o de C^o C^o noble
y por un año con diez Votos. Valencia del Ventoso a veinte y cinco

de^o de mill^o setenta y quatro = El Marques de Valdeloro

Y Vista por sus mercedes dixer^on que se Consulte a dho D^o Diego de
San Pelau En Calidad de dho D^o Manuel de Montoya primo Ca-
mano de el ya citado D^o Antonio Tamariz Alcalde a quien le toca la
suerte de tal

Se ceso dho Cantaro con llave que uexorio dho señor Juan Delgado
y en dho dho arca de la que saca otro Cantaro de madera con
un tercio que dice residua^o llaves que avien con llave que en y pose-
tenia El señor D^o Juan Salguero y meado del extraxo dho n^o un
P^o con una cedula que avien y le da dice así

P^o menor Para un^o de C^o C^o noble por un año con
veinte y dos Votos Valencia del Ventoso a veinte y cinco de^o de
mill^o setenta y quatro = El Marques de Valdeloro

Y Vista por sus mercedes y que no tenia impedimento Alguno de una
Confirmitad mandaron se le de la posesion

Se procedio a dar Nuevas a dho Cantaro y se saca por dho n^o otro pi-
loris que avien y le da la cedula que denota tenia dice así Joseph Dom^o
Delgado para un^o de C^o C^o noble y por un año con veinte y seis
Votos Valencia del Ventoso a veinte y cinco de^o de mill^o setenta
y quatro = El Marques de Valdeloro

Y Vista por sus mercedes dixer^on que En atención a no tener obice para ser
de dho Empleo de una Confirmitad mandaron se le de la posesion

Y para un nombre Alguacil en y de Confirmitad se le da por un C^o



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

uado gral por tocarle este año adho Crado apian co Perez serrano Veri
no de Crad aguen mandaron seledela posesion

Y Para Mayor domo de Conexo por dho Crado gral a Lorenzo
ferz aguen mandaron sele de la posesion = y procedio a nombrar a
calde de la santa humanidad por uno y otro Crado y de Conformi
dad nombraron a ^{Don} Nicolas Pizar de gumman por su Crado de hi
no dalgo

Y Por el Crado Gral nombraron de dha Conformidad por el
calde de el Crado gral y de la santa humanidad a Joseph sanchez
ferz Grinal

Y procedio a nombrar sindico prior gral de el Comun de Vecinos
de Lita y de Conformidad nombraron por tal a el señor fran
co Grinal

Y Por Crudo ano de este ayuntamiento dieron asimismo
de Conformidad que en auencion el lita anteriormente nombrado lo
reliosen nuevamente

Y Por Procuradores de el numero y Pobra de Lita a Joseph
florin y Joseph rominez ver de Lita

Y Por Mayor domo de parvica nombran a Juan Matheos
Mañeros de Lita Vecindad

de Needros de danos a Diego Calado cachero y fernan
do Haroso y Ortugar de Diego Calado por Crad suviendo
tamo renombra Cuilugar Alonso loper vara

Y Por Mayor domo de San Pedro se needro a don
uades Cariscal Pa

Escrite maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

- Alcaldes de señora santa ana a Alonso feiz
- Alcaldes de señora san Juan relixion a fran y luis delgado
- Alcaldes de los santos martires a Juan amado menor
- Alcaldes de santa lucia a fran Joseph romero
- Alcaldes de san lorenzo a Juan Amado mayor

El felargo de Peros y medidas se halla arundado

Nro Ordinario a Miguel Caravallo

Concluye se Concluso Orta Eleccion y do inia culacion y acordaron su mazedu se Conulte como Orta mandado y lo firmaron a un mazedu y señalaron de todo lo qual yo el escrivano doy fee

Juan de Montoya affe Juan Diaz de Alcala

Dn Juan de Salazar Jn Juan Antonio

Juan delgado Jexer de Guzman

Dn Juan de Rincon Anon

Juan de Salazar Jn Juan Antonio

entre otros me fano señalo la ovultra q me mien en el auer de q ante red de fee = Jaldado

DELLOS QVARTO VEINTE
DE AVANZAS. AÑO DE MIL
CIENTO CINCUENTA Y SESENTA

Y CINCO.

El primer punto de esta obra es el de la vida humana, de donde se deduce que el alma es inmortal y que el cuerpo es mortal. Este punto es el fundamento de toda la doctrina que se sigue.

El segundo punto es el de la vida eterna, de donde se deduce que el alma es eterna y que el cuerpo es eterno. Este punto es el fundamento de toda la doctrina que se sigue.

El tercer punto es el de la vida gloriosa, de donde se deduce que el alma es gloriosa y que el cuerpo es glorioso. Este punto es el fundamento de toda la doctrina que se sigue.

El cuarto punto es el de la vida feliz, de donde se deduce que el alma es feliz y que el cuerpo es feliz. Este punto es el fundamento de toda la doctrina que se sigue.

El quinto punto es el de la vida perfecta, de donde se deduce que el alma es perfecta y que el cuerpo es perfecto. Este punto es el fundamento de toda la doctrina que se sigue.

El sexto punto es el de la vida eterna, de donde se deduce que el alma es eterna y que el cuerpo es eterno. Este punto es el fundamento de toda la doctrina que se sigue.

El séptimo punto es el de la vida gloriosa, de donde se deduce que el alma es gloriosa y que el cuerpo es glorioso. Este punto es el fundamento de toda la doctrina que se sigue.

El octavo punto es el de la vida feliz, de donde se deduce que el alma es feliz y que el cuerpo es feliz. Este punto es el fundamento de toda la doctrina que se sigue.

El noveno punto es el de la vida perfecta, de donde se deduce que el alma es perfecta y que el cuerpo es perfecto. Este punto es el fundamento de toda la doctrina que se sigue.

El décimo punto es el de la vida eterna, de donde se deduce que el alma es eterna y que el cuerpo es eterno. Este punto es el fundamento de toda la doctrina que se sigue.

Mei sores mios: satis fago áta antes cuipon
Vinos Confesados del quellingue, diciendo q
como la edad requerida f. sex qualquiera de
esta de veinte, y seis a, si el Cavallero D. Antonio
ziz solam. tiene diez, y nueve, no puede ser
ordinario en esta. y menos f. el estado noble,
pacto áno estar ai recebido, pues, aunque no di
de su noblaza, la notoriadad nosia be f. y sempr
Case, y sin conozido Viejos de multas f. los vie
calder de dix or dalgo de la Real Chancilleria
Granada, aun ábuladra el Cav. Marques de
Valle vez. de la zui. de Carmona, si fuese vno,
tocare la buerte, no debexian Vinos poseiconar
el empleo, f. que no es prezio f. sex titulos de
Hallá questa Hidalgo el Marques, conde, o r
de, y sin hazer constar la Hidalguia no se presu
me, ni tiene f. Constante.

El Reparo de que se alcauamos hexman
D. Manuel hijo del sord D. Juan de Montoya
de poca, ó ninguna importancia, pues, au
f. falta de edad f. Mla. de tarjareta zedula de
D. Ant. en quanto no puede tenerla la fiziente
en el quinquenio prinzipiante aora, y talere
del D. Manuel, y dei pues otra de vezida f. el D. Ant.
no habia impedimento f. Dno, ni f. otro, si el p
res

Tiene Valos preadbestidos veinte, y seis años, Res-
pecto a que el segundo es de diez, y nueve, y lo
basta para pedir con diez, y ocho.

Si de parentesco no milita en caso igual,
puesta ley Capital a lo que ordena es que, si valen,
y en la P. de y Pedidores en su mismo año dos her-
manos, si b. a solo el ejemplo el que vale en pri-
mero, y b. a b. a de los otros al Cantar;
y como el parentesco es mas distante, no debemos
hacer extension de lo prohibido a ello.

Este es mi dictamen, Valbo de y estando
prompto para quanto v. m. quieran mandarme,
y podian comunicarme sus preceptos, interina
pido a d. d. de la d. m. a. de la b. de enero
de 1765.

Alm. de d. m. de m. de y. de y.

7 Dias de San Cayo

es Justicia, y m. de d. de y. de y. de y.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

...nervios del Veneficio Comum y qd hereditan de pronomo
...fuerza de mebis, Superior, se hallan posesionados en sus res
...paciencia en Pleas en el dia de ayer, con nozicia de los Crie
...rdo dños qd nacen las enimas de la de Atesa y Promes
...de examino qd que los danabore, se talen de dños o cultos
...forad Incommodad. Sing y barriolancia de los Guartad y
...sellos de Capitulares y Alcalde de la hermandad que
...dan comenales, lo qd igualmente surete, en los en los Man
...chones qd los Cuidado de Guartad los sembrador, en Graue
...per Juicio de la Causa qd. qd los dependes de medius dños
...qd para aqui se han experimentado Cuis de dños en reserita
...de pronomo y fijas de mebis, qd para ellos qd foraron Incom
...daron republique qd Vnde de qd en la Plaza de Atesa y
...nros qd sembrador, qd ningen de vna de qualquiera ei
...rdo Calidad y continon qd sea Corte leña y verde en las
...Chenas y Montes de Atesa qd ningen motivo Causa mta
...zon, qd exerceidas qd de sean Penales, en los Montes, Cami
...nos, y Calles de las escos, qd ningen la Pena de excomon, y
...medias de carcel qd la primera vez, qd por la segunda de
...ble pena y Carcel. qd por la tercera se pona a los qd aia
...lugar qd dia = qd por los qd hase a los qd lleuaren leña a qd aia
...pura qd sea por dños qd a dños de las Penas qd los qd
...nabore qd = qd los qd hase a los qd manchone se pna hinc en
...todo la enmala en ellos qd a las penas de ordenancia con
...el mes de Jua expresado = qd por los qd hase a las Cauallas
...nias que se encuentran en los sembrador de qualquiera ca
...lidad que sean, qd limes o vexes y Amboral de mantes en los
...panes de lermine la pena de ordenancia qd la primera vez es
...tres dias de carcel, qd por la segunda deble y qd la tercera

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Juntos Onui Cajas Coniuntionales Como lo an dello y Costumbre por iunio
yavoz y nombre de los demas que deprenten son y Chadelante fueron por
quien prescator y capon de xapoto qato Ofema de que Chaxan y pa
sarian por lo que aqui se haia mencion y Dixeron que por quanto a los reudia
del mes de Abril del año proximo pasado de venca y guatio epus el
auerdamto querian echo y celebrado de las yervas de la dehera de rancia el
ua propia de este Conexo que se hallava segun suavata desde ran el
Abril Cada imbernada On la Caxa de cinco mill docientos sesenta y
Cada un año. y mediante aover Concurrido fran fey Espinal sindico
pion grial de el Comun de Per de esta nomina da o manifestando que la
minada dehera O procomun dedicada al aproy echamto de buccis de lavoz
tros cavallo y mulos y que Que ayuntamiento a Venolidotta yervas On el
oparente presento de obrance siendo ai que aunque fuee donator Cas
da la necesitan dthos ganados dur dotacion para la precisa Conservacion
su minucio de la obra Cua penson se a estado asta aqui tolerando Con
tan Conocidos por xucios de Que Comun que toene Onella su yervas y vollos
y el dominio directo e usufructo sin que Cito se pueda dudar pue aunque
no taviera el Comun mas titulo de pertenencia de las xi Ordenanzas de ma
de cinco y cinquenta años xepresente avras de igual antiguedad vata va
pue expriamente avocan que no se pueden vender dthos frutos sin faa
tad real y ei ai que no le ai luego se halla cara adalpuera auventas y On
Coped la de dthas yervas por ser El usufructo Concedido de tiempo inmemoria
adho fin de Nucia de la obra por los Cavallos y mulos y que para los alimentos
de Caxa paga de conio se puede disponer se aplique El producto de Nello
de las Congue se pueda suvenir sobretodo lo qual requirira y requirira a un
sete Vna dos y tres veces y las demas Onas necesarias para que se observe
El Conexo de dthas xi ordenanzas y que se Guarde la libertad que decon gozan

dudo por su merced. Dixerón que respecto a las Justas Causas
 por el citado indico se proponen sobre dicho requerimiento en
 forma con yntencion de que a guiso de qda. Alorrenora Justa
 y Justa de los pueblos que puedan encontrarse y pongan sus rrazones
 lo nominados Toachim y otros y para ser Novadilla maestra de
 gun y como ha antecesoramente expresado como que han apro-
 chado las yrazas de la predicha dñasa con su ganados y en el caso de que no
 edan razones alacacia diligencia de la dñe. expresada del referido
 dñe. En las causas de supeua exarava antes y por ser para la que se acuerde por
 diligencia de suficiente modo que justifique averse executado para q
 en caso alguno puedan executar ignorancia y q esto se devuelva a la Justa
 do haciendose saber a los indios nombrado todo lo expresado para que pda
 mas en forma donde antequien pueda y deva con justificacion de las causas
 lo practicando todo quanto en Justa correspondia dandosele a dicho indio
 testimonio si lo pidiere de el todo o parte y por ser su acuerdo así lo dñe
 mandaron y firmaron su merced y dñe indio de que yo el scrivano

fe. *Dr. Martin de* *Donse Juan de* *Don Juan*
fuente *frances* *Hauarez*
francisco *francisco*
francisco *francisco*
francisco *francisco*

entior y de de thomas dño. de le pacho la Reguino
 de pñencia en la ciudad de amara de fe
 Nombram^{to} de dñe y
 diputados de los pños
 en la dñe de Valencia del Venecio a verme y mudar de
 el m^{to} de Kanaxo de mill y setenta y cinco y cinco.
 de nore y dñe y dñe de la dñe de la dñe de la dñe
 como acaumbra, dñe y dñe. a pñe de la dñe y dñe

ante maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Juan Fernandez Espinosa Sindico Prox. Jener. Del comun de veros des
 esta Va. a su nombre, y los g.^e abado firmas.ⁿ y señalas.ⁿ Sabradas
 por nosotros mismos, ya voz y nombre de los demas por quienes pres
 tamos en caso necesario, voz, y capta de Nro. q.^{to} g.^e estaran,
 y pasaran p.^a lo que se expresara ante Vnd.^s Como en su procedam.^s
 y diga lugar por dho. Querimos =
 que en esta Va. es el unico trato, y comercio et de la Sabina
 y este se halla en el dia en el May.^o extremo, motivo de los fura
 tes d.^s que han pasado, y aun continuan desuerte, g.^e no hallamos
 sin el Previs.^o hemo, y para p.^a mantener el Gan.^{do} Vacuno
 con que cultivamos, y labramos lastierras, y siendo la Real mente
 desu Mag.^d (que Dios Gu.^d) la consevar.ⁿ de dho. Gan.^{do} Vacuno
 p.^a que la labor no padesca quebra, y sus basallos se ayuden a vivir
 se ande servia Vnd.^s atender a lo dispuesto por el capitulo de la
 Real ordenanza, y conceder subzencia, y facultad p.^a que en los
 sitios mas Commodos se Ramonee a dho. Gan.^{do} sin que se
 expese.ⁿ el menor dano, en los arboles de enzina que es
 el mas propinguo, y proporcionado adho fin, y se logreza al m.^o
 mo tiempo g.^e dhas. enzinas se linpien y despollen de tal qual
 que tengan conforme a lo prevenido en el Real orden de Planta
 protestando lo que =

Suplicamos a Vnd.^s que atiendan a esta pretension Como Verdica
 y necesidad, que padere dho. Ganado Vacuno, por videncia
 del Remedio, y concesion de licencia p.^a Ramonear las enzinas
 en los sitios g.^e mas combenga, que asi es de Justicia que pedim.^s
 Jurasmos lo necesario. D.^o //

Matthias Couest
 Juan Fernandez
 Nicolas Fernandez
 Juan de los Rios
 Antonio Perez Serna
 Juan de los Rios

Juan Amador Carlos Gonzalez Pedro Josephi Conde
 Juan Lyeon Cordero Cordero
 Fran. Helij Romay Juan Lopes Acordo S. W. Am...

Que me daime a tener a unida a grupos de breves
 es. los que me daime a tener a unida a grupos de breves
 a efectos con veniente en el libro Capitulo
 a unida a tener a unida a grupos de breves
 de la ciudad de Valencia
 de la ciudad de Valencia
 de la ciudad de Valencia

Dr. Juan de la Cruz Juan de la Cruz Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz Juan de la Cruz Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz Juan de la Cruz Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz Juan de la Cruz Juan de la Cruz

Que me daime a tener a unida a grupos de breves
 de la ciudad de Valencia
 de la ciudad de Valencia
 de la ciudad de Valencia
 de la ciudad de Valencia

Voluntad es de lo qual avilo en esta forma
daron y firmaron de lo qual lo deley
diez

Dr. Man^l Baltasar Alonso Hernandez
de la fuente Davido Dr. Manuel
Joseph Dominguez Delgado Navarros

Pedro Garcia munoz fran^{co} Perez Texano Lorenzo feijo
Hernandez Hurtado

en la villa de Cuenca a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e seiscientos e noventa e tres años
Yo el escrivano Juan de Cuenca

Requisitoria En la villa de Valencia de los señores don Manuel Salazar de la fuente y Davido
Turrado y de don Pedro Garcia munoz y Joseph Don^{de} Delgado de los señores
la y Moros feij^o Corral Alcalde Ordinario por su mag^d y amos en ella don
Joseph Navarros el m^o Pedro Garcia munoz y Joseph Don^{de} Delgado de los señores
meo por su C^o noble fran^{co} Perez Texano Alguacil m^o y Lorenzo feij^o ma
yordomo de Concejos todos bocales de dho ayuntamiento Grande Junco como
lo en dho y Concejos que C^onsuetales para dho y Concejos la C^ora
tocantes y pertenecientes al beneficio comun y Compravicio para feij^o Corral con
dho para general de dho y dho que por quanto impedimento en el dia diez y siete
del mes proximo pasado de dho año se celebró acuerdo por el que se mandó hacer
y se hizo el mismo dia requisitoria a efecto de hacer saber a Doña
Josepha y fran^{co} feij^o vovadilla mayores de los ganados laneros de Doña Josepha feij^o
devalos y de los hijos y herederos de don Manuel de ayaga ganaderos mercedos y q^e
an gozo echado en dho su ganados laneros de la dehera de Santa Maria
en los anteriores años que era dho y comun eran en la determinacion de
cuenta dho para lo venidero por la grave necesidad que a dho para

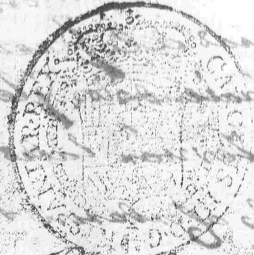
Diez y cinco maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Concedido de yn memorial ruego para la man
 tenen de huer y vacas de la uer para los cavallos y mulos y en esta uirtud se dio
 por daucaido del yno uecham^{to} de dhas yeruas para lo uenidero y q uenida
 se en tiempo bucarles otras en donde yno duca los dthos ganados y que
 para el pexuicio que obiere lugar la que en efecto fue despachada en el dho
 y en el dho ycho p^o el pexuicio de la uer ayuntamiento se le hizo saber la dha p
 uidenca a p^o f^o Jovadilla y en el dho y nueve se hizo saber a Toachiñ Toxano
 no en las de Medina de las torres por Marcos Antonio y por el dho ayuntamiento de
 Acaj publico y Ayuntamiento de ella auendo precedido el devido Compromiso
 so de uer y q mediante ser ya tiempo oportuno p^o q se les intome y haga
 de daucaio uero de lo requerimiento y procura en dho necesarias que
 ello sea y q se de uerbo y que se en cerca que deuen gozar los dho el ayuntamiento
 cham^{to} de la yerua de la ciudad de Santa Maria que uero todo por uer
 merced de como antecedentemente orado en el dho ayuntamiento se les haga
 y repua el req^{to} requerim^{to} y daucaio a los dthos Toachiñ Toxano y Juan fern
 uovadilla en nombre y como apoderados de los Copoyados su amos a p^o de
 que en y quedan en dho de que para la uentura y uenada no tiene
 yerua en la ciudad de Santa Maria que aprovechar para que buquen
 otras en que poder yno duca su ganados para lo qual se despache la Competen
 se requiritoria en la yno uerion Correspondiente dirigida a los Justicias de dha
 uer de la uilla de Medina de las torres y rogales para que se rivan mandae reles
 come segunda uer la antecedente uirtud providencia de daucaio por segunda u
 mino p^o uerido ser auido en persona y en uer defecto en cuando por uer diligenci
 as no auerle podido hacer personal la dha notificacion se les deue cedula en
 p^o uer de dho req^{to} daucaio en las Casas de la repexia o en uer ueridos y q
 p^o uer con la p^o uerion de que en la persona en cuyo poder la deuen la re
 mican o en que uer actas de los mayores para que en uer y no puedan alegar

Ciudad de Marañedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Ignorancia haciendole Consta a Continuacion por Judiciales Diligencias en
suficiente modo para poderse dar del dia que del Comand. dezerinos Compeca y en
el acornal que Cuyosda y que por auello se den actas yndico los testimonios y
pidiere y p^o Cee en lo acordaron mandaron y firmaron su merced de que yo

El Reyano Doxy fe = Juan Perez Hueros

Pedro de San Juan Juan Perez Lorenzo fernandez

Antonio de Guada

que en el dia de hoy año de setenta y cinco en esta Ciudad de Marañedis
viene el suero amercenado

Quelto es el suero amercenado
de la exlamon mcha en la Ciudad de Valencia del Ventosa de
Doben. — me y xre dia del mes de febrero de mill e setenta y cinco
de las ve y tres dias de la guerra de mill e setenta y cinco
xeron Juan ementido de las Granas per Juan Enroxio
daños y se estan causando y los de el Abad en las Cheras
y momei Abad. en los Corres de Yamon y sea Permisos para
lucrar. el dho de el gancho de el dho a caualla y p^o la
Gral de Navarra. de momei Comida y de momei
permisidos a la vez per momei Una Tuxa Gral de
universal de los de Genero de el Ganado a la vez en Abad Como.

ITE
MIL
ITA
omam
redier
y pndu
y que
el dho
a dha
i Zoro
mo de
dimo
haga
ue oca
l apru
roa
haga
coy
n fea
afnd
o cern
uque
p pcc
dedia
e cle
pundo
dilig
ula de
es y
n la
alegar

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Carta Ord

[Handwritten signature or mark on the right edge of the page.]



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.



CON CARLOS TERCERO, POR LA

gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Murcia, de Jaen, &c. A vos las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, y particularmente a las de Cabeza de Partido del distrito de esta nuestra Real Chancilleria, a quien esta nuestra Carta fuere remitida; salud, y gracia: Sabed, que en la nuestra Corte, y Chancilleria, que reside en la Ciudad de Granada, ante el nuestro Governador, y Alcaldes de el Crimen de ella, se hizo presente, y notoria una Carta Orden del tenor siguiente: En vista de esta, dispondra V. S. que por medio de Despacho, u Orden, segun louviere por conveniente, prevenga a las Justicias del Distrito de esse Tribunal, que inmediatamente que suceda alguna muerte violenta, y criminal, o herida grave, que segun la declaracion de Peritos, sea de esencia mortal, o robo en Camino, o en Poblado con salteamiento de Casa, o aprehension de Armas prohibidas, o Tumulto, o otro caso, o suceso notable, y ruidoso, le den quenta, y a su Successor en este Empleo, sin dexar, ni suspender por esto el curso regular de las Causas, y sus apelaciones, o consultas, segun correspondan, como deben hacerse, aunque solamente se pueda justificar el cuerpo de los delitos, y tambien quando se determinaren dichas Causas, aunque no haya apelacion en ellas, por ser a favor de los Reos, para que el Fiscal, si le pareciere, pueda apelar, o pedir las: y en todos los referidos casos me informara V. S. y sus Successores, de la primera noticia, y de la determinacion. A cuyo efecto, y para la mas puntual observancia de esta Providencia,

Carta Orden.

[Handwritten signature]

la harà V. S. presente en el Acuerdo, y Sala del Crimen, dandome aviso de haverlo executado. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid dos de Abril de mil setecientos sesenta y uno. = Diego Obispo de Cartagena. = Señor Don Andrés de Maravè y Vera. Cuya Orden fue comunicada por el nuestro Presidente à Vos dichas Justicias; y despues por los dichos nuestros Alcaldes se dieron otras providencias para conseguir la captura, y exterminio de los Facinerolos, è Insultadores de Caminos, despachandose à este fin diversas nuestras Reales Provisiones, baxo de la comminacion de diversas penas por su omision, de que por algunas de Vos se han aculado los recibos. Y ultimamente se comunicò à el nuestro Presidente otra Orden, cuyo tenor, y el de la respuesta dada por el nuestro Fiscal, à quien se diò de ella traslado, es el siguiente. Con noticia, que ha tenido el Rey, de que muchas de las Provincias de el Reyno, y sus Caminos, se hallan infestadas de Ladrones, que perturban el comun sosiego, insultando à los Pasajeros, y cometiendo varios robos, è insultos, cuya tolerancia defacredita el gobierno; se han dado de su Real Orden las convenientes, para que se persigan, y extermine Gente tan perberfa, y mandado tambien, que Yo concorra con mis providencias, para que se execute lo mismo en todo el Reyno; en cuya inteligencia prevengo à V. S. que haciendolo presente à la Sala del Crimen de essa Chancilleria, se tomen por ella las providencias mas eficaces à la prision, pronto castigo, y exterminio de los mal hechores, y Ladrones, que se abrigassen en el Territorio de su Distrito, en inteligencia, de que està pronta la Tropa en qualquiera parte donde la haya, para auxiliar estas diligencias, y à las Justicias en tan importante asunto, de cuyas resultas me datà V. S. aviso. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid diez y seis de Diciembre de mil setecientos sesenta y quatro. = Diego Obispo de Cartagena. = Señor Don Andrés de Maravè, y Vera. = El Fiscal de su Mag. en vista de la Carta Orden del Señor

Otra
Respuesta Fiscal

19

Governador del Consejo de diez y seis de Diciembre proximo pasado, que se ha mandado passar à su poder, dice que por la Sala con su mucha justificacion, y zelo de exterminar de su Distrito à los Ladrones, y Guanos, que en el anduviesen aquadrillados, y otros mal hechores, ha dado diferentes providencias, y despachado repetidas Reales provisiones à las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares del Distrito, luego que ha tenido la menor noticia haver en el semejante Gente, por cuyo zelo, y vigilancia se ha logrado el arresto de la mayor parte de una quadrilla de Ladrones, que se hallaba acogida en Sierra Morena, y que se hayan auyentado los demas, sin saberse su paradero, y si en algun parage del Distrito de esta Sala del Crimen se guarece, y obtenta alguna otra Quadrilla, no ha llegado à su noticia, por lo que no està de parte de la Sala su tolerancia, y si de las Justicias, por no cumplir con las Ordenes, que se les han comunicado, cuya tolerancia se halla acreditada en estas por las quejas dadas à S. M. y à dicho Señor Governador del Consejo; mediante lo qual, podrá la Sala, cumpliendo con la citada Carta Orden, por lo que a si le corresponde, mandar, se despache Real Provision circular en forma, con insercion de la referida Carta-Orden de dicho Señor Governador del Consejo, y de la de dos de Abril de el año pasado de setecientos sesenta y uno, para que las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de esta Chancilleria, cumplan exactamente con su tenor, y tambien de las demas, que les estan comunicadas por la Sala, baxo de las mismas multas, y apercibimientos con que se hallan comminadas, y de que con la menor noticia, que se tenga de haverse cometido algun robo, y que la Justicia, à cuya Jurisdiccion tocàre el parage donde se executasse, no haya dado pronto avito del delito, y de estar practicando las mas vivas diligencias, asì para la averiguacion de el, como para la prision de los Reos, pasaran Ministros de este Tribunal con Tropa Militar, à su costa, à practicarlas, y a poner en execucion las referidas

ridas conminaciones, como tambien à exigirles de sus bienes la estimacion de las cosas robadas. Y para que con la mayor brevedad pueda librarfe la citada Real Provision Circular, podrá la Sala asimismo mandar se imprima, y baxo de un Registro se sellen sus Tratamientos, y se dirijan a todas las Cabezas de Partido, para que por sus Justicias se comuniquen à todas las de su comprehension, las que haràn poner un tanto en los Libros Capitulares, para que annualmente el Escribano de Cabildo lo haga saber à las Personas, que exerzan Empleo de Justicia, y luego, que tomen possession de el, para que de modo alguno puedan alegar ignorancia; lo que executará dicho Escribano, baxo de el apercibimiento, que los daños, y perjuicios, que se siguieren de no hacer saber dicha Real Provision a las mencionadas personas, serán de su cuenta, y riesgo; y que las Justicias de las referidas Cabezas de Partido remitan à esta Corte Testimonio de haver recibido la citada Real Provision, y de haverla comunicado à los Pueblos de su comprehension, con expresion de ellos. Granada, y Enero ocho de mil setecientos setenta y cinco. = Doct. Santos. = Y visto por los dichos nuestro Governador, y Alcaldes, por Auto, que proveyeron en diez del presente mes, mandaron, se despachasse la nuestra Real provision Circular, que por el nuestro Fiscal se pedia, la qual se imprimièssè, y se remitièssè por mano del nuestro Fiscal à las Justicias Cabezas de Partido de el Distrito de esta nuestra Real Chancilleria, quienes la comunicassen à todas las de su respectiva comprehension, y cumpliesen lo que se pedia, y estava mandado, como se pedia. Y fue acordado dar esta nuestra Carta para Vos, y cada una de Vos en vuestro Lugar, y Jurisdiccion, por la qual os mandamos, que luego, que la recibais, ò con ella seais requerido, ò requeridos, veais las preinsertas nuestras Reales Ordenes, y respuesta de el nuestro Fiscal, y guardéis, cumplais, y executéis, y hagais guardar, cumplir, y executar sus contenidos, y las diligencias, que por el nuestro Fiscal se piden en dicha su respuesta, baxo las

pe:

Es
De
rem
Se

MS

22

nas, y apercebimientos, que se expressan, y la de quinientos ducados, con que anteriormente están comminadas las Justicias en las nuestras Reales Provisiones, que se despacharon para las Prisiones de Ladrones, y Gitanos. Y los Escrivanos de Cabildo pondrán un tanto de esta nuestra Carta en los Libros Capitulares, y annualmente la harán saber à los que exerzan Empleo de Justicia, y luego, que tomen possession de el, baxo la pena de ser responsables dichos Escrivanos à los daños, y perjuicios, que se siguieren por su omision: Y vos la Justicia de la Cabeza de Partido, à quien se dirigiere esta nuestra Carta, la comunicareis inmediatamente à las demas Justicias de los Pueblos de vuestra Comprehension, y Termino, y de haverla recibido, y haverlo así executado, imbiareis Testimonio à esta nuestra Corte por mano del Doct. Don Phelipe Rodriguez Santos, nuestro Fiscal del Crimen, con exprestion de los Pueblos à donde comunicareis esta nuestra Real Resolucion, sin hacer unos, ni otros lo contrario, pena de la nuestra merced. y de cada cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara, baxo cuya pena mandamos à qualquier Escrivano la notifique, y de ello ponga Testimonio. Dada en Granada à treinta dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y cinco años. = Don Francisco Alphonso de Quevedo. = Don Manuel Doz. = Don Pablo Antonio Ramos. = Yo Don Cecilio de Leyva, y Duares, Escrivano de Camara del Crimen de la Audiencia, y Chancilleria del Rey N. S. la hize escrivar por su mandado, con acuerdo de sus Alcaldes. = Chanciller Mayor: Don Joaquin Gutierrez de Celis. = Registrada: Don Alexandro Pedro de Matos. = Tomè razon: Don Manuel Gomez de la Chica.

Es Copia de su original a q. me remito q. queda en esta
de m. cargo y p. q. e. Conste de lo p. en la Cud. de la
una dia diez, de febrero año de mil setecientos
Seventy Five

Mano de Don Cecilio de Leyva

en la de Valencia del Ven. de

Venisey quatro del mes de febrero en mi Rey
 de Navarra que fue el Rey de Navarra
 de Impreso, Loidalalena alon de D. N. Balan
 de la J. de Navarra y Pleno J. de Navarra
 D. N. Jando Vaso de la J. de Navarra
 de Navarra

[Illegible signature and scribbles]

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second set of notes.]

SEPTIEMBRE Y CINCO
DE OCHO Y CINCO
DE OCHO Y CINCO
DE OCHO Y CINCO

Señor de la Real Audiencia
de Santo Domingo
D. N. S. P.

Yo el Rey
Por mandado del Rey
Juan de Torres
Secretario de la Real Audiencia
de Santo Domingo

10
11
12
13

14
15
16
17

18
19
20



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

*Muñoz Sobreros,
Domingo Alacázar
Domingo Anaya.*

En la Villa de Valencia de el Reino



De ate marauebia.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARA SEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.



insuecidi ad lmas & Anaxim de mill pteuentes
Seruag Tmoo 1000 p ducia Mcom della Gasco
firmadon Bando sumo Comolatan dno qd sum dze
unida Caria Conuitoria y para ueror Hon Jean las
unaro canoy Geue neriomy ael Bode p iis Comum
Companeria Juan Joz qd p mior d m d uo p no curada
Gral della m uo d m y d iuo q d la la can lta ad u m m e
las dos m rancia q m e r i o n d i e n e e s t a l a m a e n d
da d r e g n e e d e l a m e s e h e n e r o d e d e g o n e l l e r
d i e n d e f e b r e r o p a r a d a d e m e i a n o u o t r a q d e d e d i c h o
en i e n t e l o s G a n a d o s b a n a r a d i e a n o s m e n e n a p r o p r i a
ue h a d o l a s l e u a s d e l a s p e r i a d e d a n t a d r a n a p r o p r i a
d e l c o m e r s p o r t a n t e y d e l a h e n e r e d a u a d o s a h i m l o r
L a n o J u a n p e r z d o d a n t a m a s r a l e s d e h o s G a n a d o s d e
D i o s e p h o f e r z d e l a u o s d e l o s h u s o y h e r e d e r o s d e d u h a
m u l d e a d a g r a G a n a d e r o s m a d u m a m e s q a u e r c u m p l e t a
e l U r n o a s p i e n t e y d e s h a s l e u a s l e g a m a e h o s l a s
J u r i s q a n t e a n t e a n t e e n l m o r t i m o a n t e p a r a d o d e d e n t a
I g u a r o s q u o d d i t a m e m a t r i e n d e p e r m i s o d e o t r a J a
c u l t a d d i o n t a r o d a m a d d i u i n a d i o s s a m t o s d u a r o n
a d u a p r o u e h a m d e e n t h e m e i a n o s d i n a r e n d e a e l l a
m e m a b l e y g e n o s d e d e c e n t e y d e l c o m u n s e h a l l a c o n l o s G a
n a d o s d e B u a r e s y d e a r a d e l a u e r d e m o c a u m u l t a p a r a
l o s d e h a d e s i m a b a y d e J a l a d e l a p r o u e h a m d e d e u d e r
u a i y d e h a n a p r o u e h a n t o d e h o s G a n a d o s f a n a r e y d e g e n o
d e p o r a r a b h a G a n a d o s d e c l a r a d o a p r o u e h a m e n l o

DE SE

entor

remorio xerml, gutrondo xerauido en vuperonas tenude
fado Coultonos d' elia no aueris la go bido hanc personal
lacha non fua, selu de xeracula experua de ho xerera
sauris, en las casa de du xogeria, o adu lauabang d' xogera
preamenbles d' ho de personas en Cuis go de las xer. las
Remian. o emaguen adho en d' xeriales, para d' lescante
Eno pusan alegar xogranza. hancos locor xerado al
quid d' Judiciales d' elia en du xeriemendo para d' xer
de ho d' xeromun de xerma Con xer, denel xerudunal
d' Correspona y que para ello se le xerado d' d' ho
una d' p' xer d' xer d' ho d' ho d' ho d' ho d' ho d' ho d' ho

Inman. Ala
fuente y dauita

W Lonso ferns

Josph Domingez
de xer d' xer

Dr pp ba
Nauarra

Redio Garcia
m unoz

Lorenzo ferns

fran ferns

fran Perez

~~Alonso de xerada~~

se d' xer de la xerera Regg
na d' xer

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

[Faint handwritten signature]

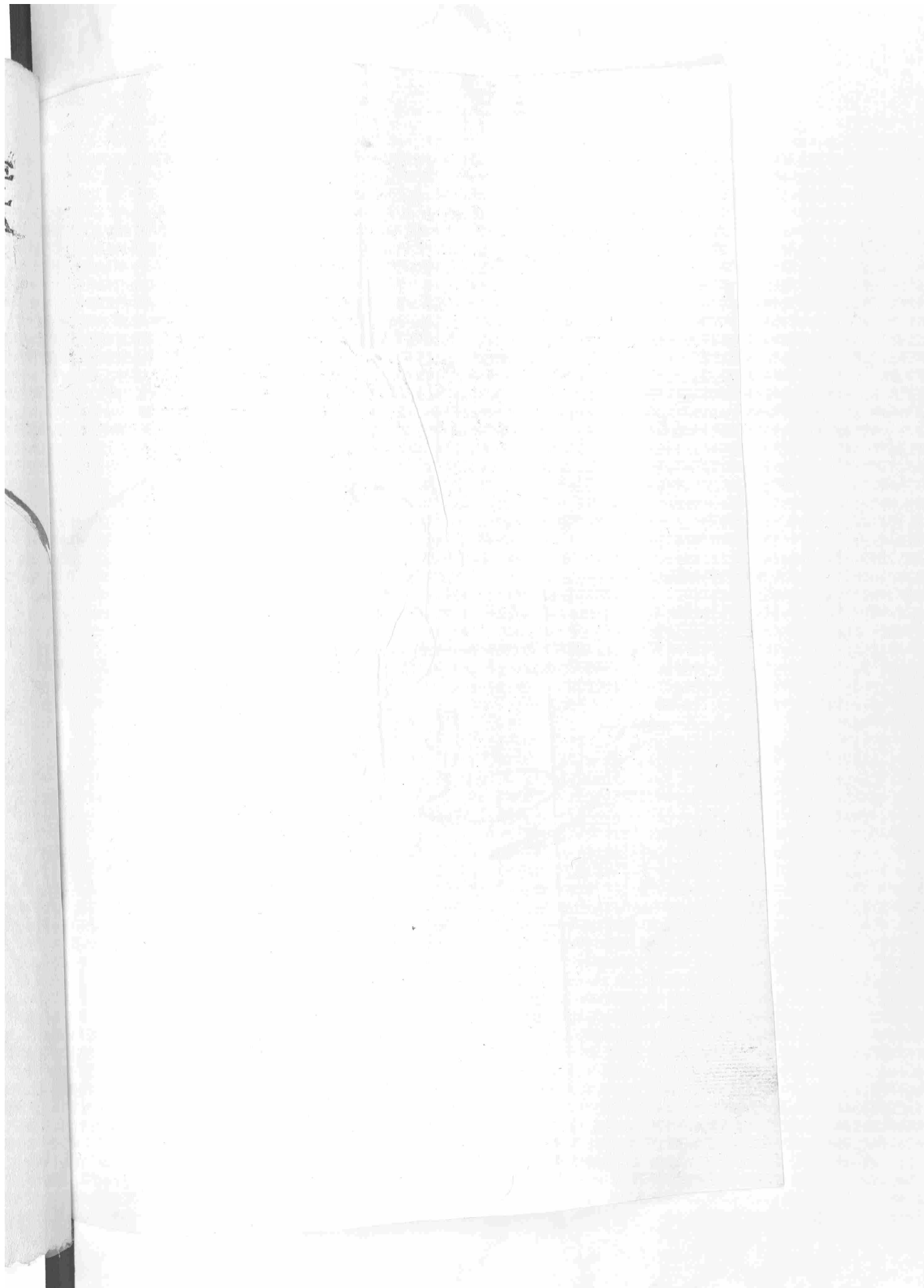
[Faint handwritten signature]

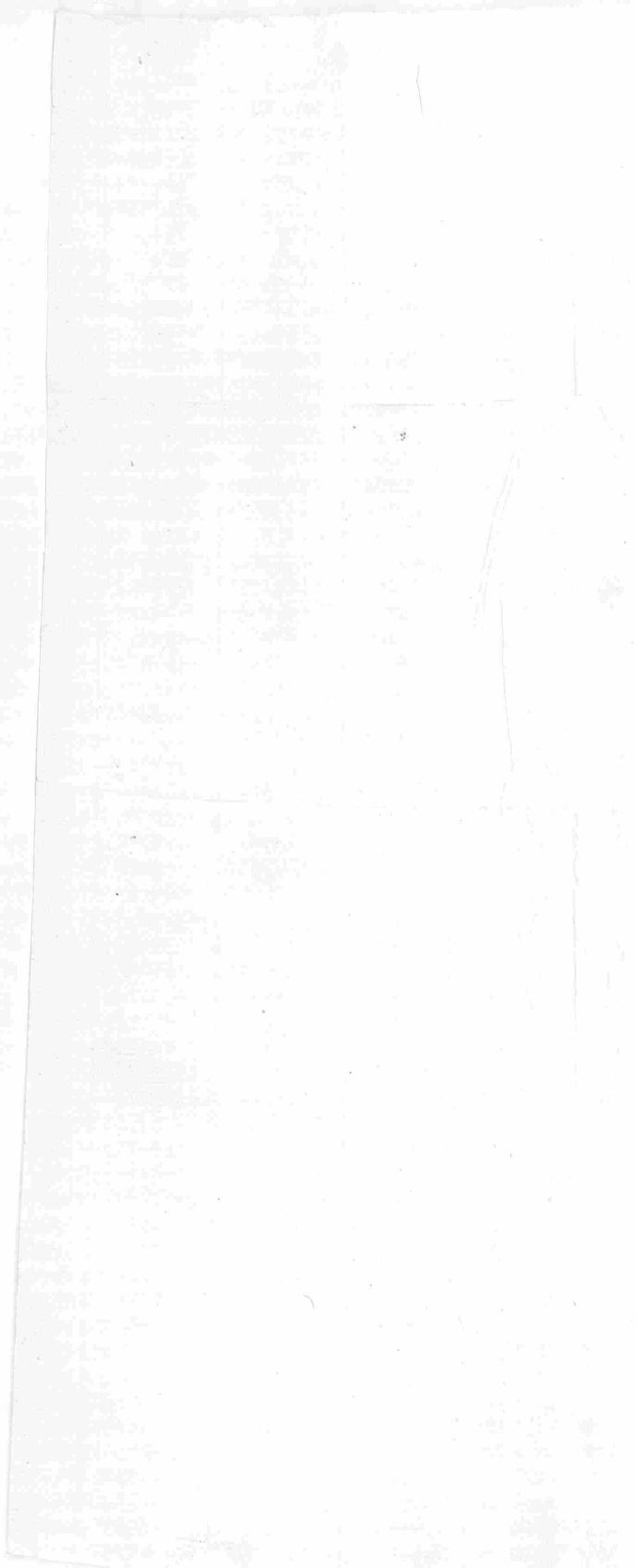
[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]





Handwritten notes in cursive script, partially obscured by the book's binding. The text is difficult to read but appears to be a list or set of instructions.

Another section of handwritten notes, continuing the text from the previous page. The handwriting is consistent with the notes above.

A small, distinct handwritten mark or signature, possibly a date or initials, located below the main blocks of text.

A final line of handwritten text at the bottom of the right page, which may be a concluding remark or a signature.

En vista de la representacion suñta de 13.
 de Febrero proximo pasado en que dan
 cuenta con Testimonios que haviendo sali-
 do por Regidor D. Manuel Pro Montoya
 no se le ha dado la Posesion por no ser
 vecino, ni tener residencia en esa villa
 ser hijo de familia y no tener mas q.
 18 años, demas al Pleito que hay con
 su Padre en vecindad; pidiendo su li-
 cencia para sacar otro Regidor, o para
 proponer sujetos. Ha acordado el Con-
 sejo, que respecto de que para servir
 el Empleo de Regidor, no solo se re-
 quiere la Calidad de vecino, sino la de
 Morador, que uno y otro falta a Dho
 D. Manuel; se de un año, para que

saquen otro en su lugar del Can-
xillo correspondiente. Lo que parte
cipo a mi para su inteligencia
y cumplimiento. Dios q^e a mi
muchos años. Madrid 14 de Mayo

de 1765. P

Con indisposicion del ven-
digo Martin de Leceta, a
se dirigira la respuesta
y como secret. a S. M. y
cial maion de la Secretaria

Juan Ant. Pinillo

Para cumplimiento de lo

en la Real Cedula de Valencia del Ven-

Res
de Justicia y Regim. de la va. Valencia del Ventoso.

Scabris & Gho Heno veras On pilosio & Ma
era. Me entro & el Una Redula & Gabriela de

ita brevis
de Joseph Salguero Para Xaridon ofland. end
Kats noble & Unano Antier Voro Valen
del Demoso Venus Amis & ore Amillo
venus Scientia & guerra el Marquer & Sal

deloro
Nuris & Summis & Insiene Inpion & al
defermidad Mandaron redella & ore
Favallaque sellame Alcaum rom & gual
guierallos & Alcaum red. Alcaum & adaron

mandaron & gran de Concho Parrocho
Nuris & gran de Dreg & sus lab
Gerna. gran & Horro Venragu & Valle de

de Gladhaud Juan Diaz & Alonso fern
de Man' bath, Juan Alcaum & de la Garcia
de la Cruz & Santa & de la Cruz

de la Cruz & Santa & de la Cruz
de la Cruz & Santa & de la Cruz

Posicion de Dn Joseph
de Salguero red. &
de la Cruz & Santa & de la Cruz

En la & Valencia del Demoso a Venus & guerra
dia del mes de Enero & mil & setenta & cinco
anos 1037 Juizia & Xami della & Garas & prong
san Vando Junto Amolsan & N.º con nombre

en la
19th
Ven
Gru
con
fer
G. V.
Val
109
rum
na
de
de
D.
fra

Veinte maravedis



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS SESSENTA
Y CINCO.

Acuerdo nombram.^{to} de la Junta Enlav^a de Valencia del Ven.
de Propios y adbinios para^{to} en mill Reys. Seenta y cinco años
de 1765 —
1^o de Juvenia de Xami^o de ella a favor. 1^o de Juvenia
nuel de la fuente y David. y Moises y Espinar
ordn^o de Dn. Jando ludo en ella, Dn. D^o Navarro
y Joseph Jey Salguero Pedro Muñoz y Joseph Dom
guer de Joas de los Jandos ludo de ella, Juan Perez de
mano de J. mais^o y Lorenzo Jey May^o de J. Jey
2^o de Alcales y Capitulares con Vo^o y Voto de la Jun
tam.^{to} de ella Jando Juntos Conlados amindad de Ju
dillo enm^o Casca Courtoziales, aseres de hared
nombram.^{to} de Jeyeros. para la Junta y Demanda hared
logno a serm^o efere haredora a Jusa. de no aver
reencumbrado la oim^o expedito parados fin confhad
more de n. de mill Reys. Seenta y cinco. enm^o los Pa
peles. de el difunto Manuel de Jey en. J. Jey
Caus. Atonomnada Villa, Cauensis praxio de Jey
za en lav^a de Jeyora de Leon) Jenda Unidos de Jey
a haredom^o de Jeyinos. de Jeyos de Jeyormad. non
brauan y nombraron^o sup^o de la Junta como Alca. de
Jeyos de Jeyos. ael Jeyos de Manuel de la Jeyos
y David, y Jeyos de Jeyos de Jeyos. como Alca. de
Jeyos de Jeyos de Jeyos de Jeyos. Pedro Jeyos de
nos. y Jeyos de Jeyos en Caus. Jeyos de Jeyos de Jeyos

Genio marauebio.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Mra. q. Sara de los Cauales & Propia ^{Atos or Loren}
y fern. Inay. de Conaso; acua Junta Con Curaxal
para q. presente quanto se pexca por ^{co fern} es
prias ^{in dno} pro curador ^{gral} ^{Atos} ^{Wusunum}
aq. q. la haga & aua para q. azepie & dure; q. u
ra. q. con emero conuom. ^{ta} se pueda emto de operar
de les leon ^{hagan} pries ^{des} ^{ro} ^{da} ^q ^{sumuaciones}
y rny ai, e pcedad ^{de} ^{no} ^q ^{los} ^{Diego} ^{Calato} ^{kurato}
ame el pries ^{de} ^{no} ^q ^{los} ^{Diego} ^{Calato} ^{kurato}
decauntiam, ^{ta} mediante aq. ^{la} ^{oru} ^{Ugo} ^{Atos}
el tra. ^{de} ^{no} ^q ^{los} ^{Diego} ^{Calato} ^{kurato}
de panga ^{la} ^{oru} ^{Ugo} ^{Atos} ^{kurato}
nombram, ^{ta} en el cuadexo ^{de} ^{no} ^q ^{los} ^{Diego} ^{Calato} ^{kurato}
qualm ^{de} ^{no} ^q ^{los} ^{Diego} ^{Calato} ^{kurato}
Junta, y ruy ^{de} ^{no} ^q ^{los} ^{Diego} ^{Calato} ^{kurato}
Corras ^{de} ^{no} ^q ^{los} ^{Diego} ^{Calato} ^{kurato}
Atas ^{de} ^{no} ^q ^{los} ^{Diego} ^{Calato} ^{kurato}
dofee

In Man. Balch,
de la puente y dauit
Pedro Garcia
mundo
Juan Pava
Lance Junco
Joseph Salas
Juan Pava
Lance Junco
Juan Pava
Lance Junco

en la hua en el dho drama ^{de} ^{no} ^q ^{los} ^{Diego} ^{Calato} ^{kurato}

saues el nombram^{to} hecho en la ciudad de Zamora
a fran^{co} fern^{do} espinar^o Auditor^o procurador^o Real^o de
villa su com^{un} en su extra^{ordinaria} Real^o de
su efecto. q^{ue} talo dema^{nda} su nombram^{to} ha
notoria leiendo el la^o Inm^{unitione} q^{ue} eman
con. de q^{ue} quedaron Inm^{unitione} en uado^o de
reputa^{cion} de q^{ue} en su forma^o ha nombram^{to}
No^{ta} de q^{ue} se

fran^{co} fern^{do} espinar^o
Regalado de Zamora

condore de los me^{ros} de la^o forma^o de q^{ue} se
orden^o de la^o Inm^{unitione} de q^{ue} se
reputa^{cion} de q^{ue} en su forma^o de q^{ue} se
reputa^{cion} de q^{ue} en su forma^o de q^{ue} se

Aguarda sobre tomar la
Ratificación y Utopia
de la dehesa de D^o
una

En la^o de Valencia de 17 Ventoso A diez dias

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

de El mes de Mayo Los señores Justo y Resolumento de Ella q^a Avaxo
 firmaron Grande Juntas como lo an de No y conuocare p^a Astar
 y Confue las cosas tocantes y pertenecientes al Beneficio comun Dize
 ron q^e A yntancia de Fran^{co} fey^a Cipriar iudico prior Real de Crac
 v^a yu comun se solicita se tome la Yntaxera y Agortadero dela de
 hua de Da Olvia p^o la Yntaxera y Yntaxidad En q^e se hallan los
 Ganados de El publico por la Cracher y Craxidad de partos q^e oca
 ronan lo riguroso dela Cracion y q^e no pexeran dho Ganados y la Cpe
 cialidad los dela labor q^e es de q^e manutene Cre Secundario por sea El
 huco trato q^e en ella hi pues de dho modo se Coperimentara Mo
 total decadencia y p^a ubveni^o Al prompto remedio con conuocamien
 to pleno deu Jura yntancia desde luego de Conformidad Auer
 dan se solicita tomar En Arriendo o Venta la dha Yntaxera y A
 gortadero Cula Cam^a y paxico q^e sea regular y comodo Al dho
 comun y q^e cada his^o segun El Ganado con q^e Aproveche satisfaga
 su Conuocentes y p^a q^e sea p^o los medios regulares se despache por El
 paxente Civiano carta minva Al D^o Miguel Vidaurrera Secano
 delo de Taxpa y susoeto Denudado p^a Ello segun se dice p^a q^e por
 si d susoeto q^e denare conuocara Al Crav^a Aperficionar El Assure
 de dha Yntaxera y Agortadero En su termino heve para que
 En hita delo q^e venelva poder Crav^a yu Comun y dho iudico
 En su Comore tomar las providencia^o Cguaracis q^e p^a Ello

masa
 Gal dha
 rein de
 ams hia
 q^e Remon
 vno d
 ubxam
 crado
 el paxo
 foxava
 me En h
 A dho dho

sean Conducenues poniendose todo p[ro] fee y Dilix^a p[ro] los Co
tos q[ue] Conuengan Enloque se Concluo Que Acuerdo quere
firmo p[ro] submerceder y tho iudico de todo lo qual yo C[on]c
vano Doy fee y Asimismo Acuerdo y Mandaron sele
haga saber A tho iudico solicut con toda prontitud y sin
dilacion todos quantos Assumptos y Negocios sean Beneficio
ros A Que comun y Mayor Nutilidad de El con Apececi
miento q[ue] Experimentandose omision o deidia Enello como as
ta Agui se vera p[ro]ciado A tomar providencia sobre Ello y

se Concluo y firmo = Monsofer^{re} on p[ro]ual
puente

Dr. Joseph Salgado
Juan Perez

Pablo Garcia
mañoz

Lorenzo Ferraz
francisco
Regalado

se acuerda pa[ra] Enthar en el dia mer[tes] de los 10 de
chadolaria con Reuerencia Alom. En la uerda de San
vede forme y de pache la carta. En el 10 de p[ro]p[ri]o
y para q[ue] com[un]e se =

animus no se sigue el p[ro]p[ri]o con p[ro]p[ri]o
hense a p[ro]p[ri]o se p[ro]p[ri]o En dia p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o y la p[ro]p[ri]o de p[ro]p[ri]o en fee y
Regalado

Acuerdo
Pasa



Triple maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.



tiene Introducida sobre prender e pagar los Ganados
que entran en el Reino. lo qual se ha de cumplir en el
Gasto de comprados de sus ministros de los pmsos
Conde de Barcelona correspondiente: Enano y Garrodo
conste. y no pueden alegar ignorancia: se fize e hizo
en la Plaza de San Marcos:

Yo el Rey. Yo el Conde de Barcelona. Yo el
Arzobispo de Tarragona. Yo el Obispo de Huesca.
Yo el Obispo de Urgel. Yo el Obispo de Gerona.
Yo el Obispo de Barcelona. Yo el Obispo de Lerida.
Yo el Obispo de Tortosa. Yo el Obispo de Tarragona.
Yo el Obispo de Urgel. Yo el Obispo de Gerona.
Yo el Obispo de Barcelona. Yo el Obispo de Lerida.
Yo el Obispo de Tortosa. Yo el Obispo de Tarragona.

Yo el Obispo de Urgel. Yo el Obispo de Gerona.
Yo el Obispo de Barcelona. Yo el Obispo de Lerida.
Yo el Obispo de Tortosa. Yo el Obispo de Tarragona.
Yo el Obispo de Urgel. Yo el Obispo de Gerona.
Yo el Obispo de Barcelona. Yo el Obispo de Lerida.
Yo el Obispo de Tortosa. Yo el Obispo de Tarragona.

Yo el Obispo de Urgel. Yo el Obispo de Gerona.
Yo el Obispo de Barcelona. Yo el Obispo de Lerida.
Yo el Obispo de Tortosa. Yo el Obispo de Tarragona.

Yo el Obispo de Urgel. Yo el Obispo de Gerona.
Yo el Obispo de Barcelona. Yo el Obispo de Lerida.
Yo el Obispo de Tortosa. Yo el Obispo de Tarragona.

Delate marqués.



**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

una ma dia del mes de Junio de mill seprerentes e setenta
y cinco años los señores de Justicia de Valencia de la qual se acordó y firmaron
como se describen y manda poner como lo an de sus señores
para para exarar y con fe en las cosas con las que se tiene en
el beneficio comun, y manda en las cosas con las que se tiene en
dixeron es legada el pto de q se nombren de parientes
re, Comandores, de parte de Ganados para el provecho de la
ple fin de q se pda de q de Millau, dentro de q de
(verul. oxomb. Roma oxomb.) con q de Ultimo de origen de
paridos y el otro de elano; y para q se exercea con
la mayor brevedad la regla de la Orden Real de el año
equidad y justicia de q de Corral y ponte de el año nom
brando tales de parientes a D. Juan de Villalva y D. Alfonso
perera de Guzman el mayor, y de el año de el año de el año de
nor y Juan de Tomas y el errado de el año de el año de el año de
de la calle de Luenga. Juan de Dominguez; de el año de el año de el año de
Gonzalvez = de el año de el año de el año de el año de el año de
ca alora, Juan de el año de el año de el año de el año de el año de
de el año de el año de el año de el año de el año de el año de
oro fraga = chorrupe de el año de el año de el año de el año de el año de
zima de el año de el año de el año de el año de el año de el año de
y el mayor de la Orden de el año de el año de el año de el año de el año de
Alonso Barro y Bemis Guerra y de el año de el año de el año de el año de
quer = Para las colmenas de el año de el año de el año de el año de el año de
zima de el año de el año de el año de el año de el año de el año de
y ha se pre y de el año de el año de el año de el año de el año de el año de
mente de el año de el año de el año de el año de el año de el año de

TE
MIL
A
lo Ganado
i dico lo
pno pno
Garcos
vix e dixo
m qm
miles qm
y man
Bauas
el

curador don Mathan de comuna, para qd solo
presente, bey don fernand el mayor de Navarra
y onellos se observa el orden segun con lo qd
concluido firmo de acuerdo qd
de don fernand =

Fuente de Monso
Juan Perez
Pedro Garcia
muñoz
Pedro Dominguez
Diego Salgado
Joseph Salgado

Leonso fernand

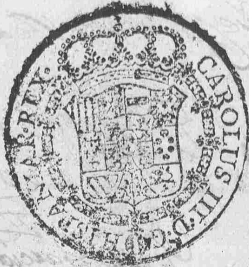
Amem.

Diego Salgado

Quero nombrar
Quero curador de
Parraxo de Navarra
año 1572
Estas cosas como lo ane el Rey y conumbre en las cosas
convencionales de ella para tratar y conferir las cosas con
rey para convenir al beneficio comun. e dixeron qd
para adelante qd se de bar p'm ugracia la Navarra
de el Rey segun la venencia expedida a este fin
para qd no se abra de ni se p'mupio con la m'ia de
beada. e de luego se de una conformidad nombraron qd fuer
decho Ferris a uny el d' Juan de la fuente e de la
don fernand y don fernand noble Mathan como anterior de lo qd
y padropurados a Juan Vancana copiar, y de Navarra a lo
lo per se donos. aqui en el valle de Navara para qd les con
mediante averia en p'miendado Onaco secha muy escasa qd
de Navarra de la Navara de m'ia de la Navarra qd decho
ni aun una terrera parte, de luego a laboron.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

mannerare, de elusgo señalan de de la fuente

roga el camins de la foraxiua a la Beata
de los Emarejos, a ella use ala mo / ouxada

fuente de santo. Al mite del termo. La
para de las ehoria de gratia; de proha

usq a ora. meda en las de ba en proha. de

obepi. de los de la Pena de diez go choxx

nada de seuen en las de la pum de e y la de

guberna de, y de la carera se proha a la

de hube re lugar de los y fin de re. en la

de cumbrada arto de de proha a forta con

forin de de los de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de



SELLO QVARTO, VEINTI
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

Juan Lopez Redondo, Ver^{do} desta Va en la forma q^e mas vien pro
veda y con el May^r Prendim^{to} Pareco ante V^{mds}. S^{es} Alcald^s
y Capitul^{es} deste Ayuntamiento y d^{ho}o, semea notiziado sehan
servido V^{mds}. Nombrianme porde Portaria del P^{to} Real
desta Va pa este Pres^{to} Año, su Entraxo, y data, yes de
Considerar el Motivo Verdazis q^e semea q^e en ello pues esta
alarista q^e ai sueto de ningun cargo pa la seguridad
dela q^eta q^e se debera, y responsabilidad, q^e solo tengo y
manexo pa mi propia Mayunta Conlogue y mi continua
do trabajo, y asistens^a p^ouedo apens alimentar mi dilatada
familia. Mas q^eme con la esterilidad de los a^{os} q^e tenemos,
Presentes y que si V^{mds} no atienden esta mi Suplica sera mo
tal Ruina pues no tengo fondos pa poder mantener un mozo
q^e en mi labor ocupe mi lug^o ademas de que vien les consta soy Ma
yordmo de Nuestra S^{ra} del Valle que espresivo cobran la Pecha y
otras efectos; y sobretodo hasta aya no asido el ex^{to} pa d^{ho} cargo
deportario ningun sugeto q^e aya sido Capitul^{es}, y lo besido co
mo a V^{mds} le constan y q^e este es un cargo pa el que se requiere su
deta q^e notenga muchas ocupaciones, y q^e no le sea presiso la pen
sonada asistens^a al exercicio dela labor Comoyo, y que tengo
cong^e poder poner quien le otituya y q^e tenga bastante ana
y q^e destasia en constancias el menos soy yo las quales arrenditas
en equidad y justicia.

Suplico a V^{mds} Rendidam^{te} se sirban Nombra^r Otro de los
muchos q^e ai en este Pueblo q^e puedan haverlo sing^o se les cause
el mas leve perjuicio delo mucho q^e ami q^e asi lo espero dela justifica
cion, y equidad de V^{mds} y se de Justicia, q^e pido, Va

Juan Lopez
Redondo

FE
IL
IA
fueron
exced
exade
s. Ma
reprom
vado. La
Caban
el lade
real
supa
con
vicio
Caban
Jes
com
stado



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Juan Vazquez Espinosa V. n. e. l. m. a. Ante V. n. d. como
mejor proceda, Vazquez y digo: es llegado a mi noticia
que por el Ayuntamiento se me ha nombrado Diputado
del D. n. o. Real de esta Villa, y porque el cargo pide la
Mayor Vivera y puntualidad, hago presente al Cavildo
mi mucho año, la fuerza de la vida y mano para
leer y llevar la Pluma que todo es bien notorio,
agregandome el serme suari imposible inteligencia
a todos los vecinos de la Ciudad legitimo, que para
la mucha dudad que se ofrecen y amontonan, deve
ser prompto y claro el manejo de la gobernanza, libros y
partidas, a que no queda dar Satisfaccion por los mo-
tivos espuestos, a menos de perjudicarme, o a los indi-
viduos de dudad, si que no se deve dar lugar: todo
lo pongo en la Atencion del Ayuntamiento y en la

de V. n. d. y Duplico que teniendo por Justos motivos como
lo van lo que he manifestado, se daba a debar me
de dho cargo y nombrar suplico haver y a la Satis-
faccion del Cavildo en que previene d. n. o. y Justicia
que pida Juro V. n. d. J. Vazquez

Y me remite a ser veras q. las razones hay que expresa
salvo de p. m. d. y de notorias, de luego se
le recibio el cargo de Diputado del p. n. o. de d. n. o.
a el dho J. V. Vazquez Espinosa. Si en ombra en

ent...
Pastor...
Melise...
Los vana...
ver...
Jorge...
Garcia...
Gronde...
Kraun...
como...
madre...
Emil...
J. V. V...
causa...
m...
rads...
a...
rems...
gundis...

Saludar a el Sr. Joseph Dominguez Alzad

Nro. Acuntam. a q. qual m. de Vele hazadauer

parag. onke. Tarepe de farga. Carlos Capitan

mandaron q. rru. l. on. de. Capitanes, de

Hand. q. vavaf. firmaron. Hand. dinto. como. la

and. Nro. q. y. rumbre. on. Dui. Carad. Con. Duro

nialer. del. en. Sta. Villa. de. Valencia. del. Vento

annuus. dia. del. mes. de. Agosto. Emile. V. de. C.

en. q. de. en. rru. de. D.

In. Mari. de. la. fante. Monso. fern. de. Val

Y. Guila. Juan. Perez. de. C.

prop. domine. de. C.

Deleg. de. C.

Lo. nro. fern. de. C.

Amend. de. C.

de. C. de. C. de. C.

de. C. de. C. de. C.

de. C. de. C. de. C.

de. C. de. C. de. C.

de. C. de. C. de. C.

de. C. de. C. de. C.

de. C. de. C. de. C.

de. C. de. C. de. C.

de. C. de. C. de. C.

de. C. de. C. de. C.

de. C. de. C. de. C.

de. C. de. C. de. C.

de. C. de. C. de. C.

de. C. de. C. de. C.

Dixere servaiga para on du vita pro uen de

frim de mias de g de g ee
Dn Juan de la fuente y Davila

Mor de Salgado Pedro Garcia
fran Pero de la Cruz

Lorenzo de Espinal

Amem
Lorenzo de Espinal

En la villa de Valencia del venturo amue de ad mo de
Dn Juan de la fuente y Davila
na lase de amarele a fran fern espinal
don fral de la fuente y Davila en suprema quon
Lorenzo de Espinal
na se conde de la villa de la fuente y Davila
era de verno y labrada de la fuente y Davila
elecciones de qual es la equina como pasara y pence de la
viena de la fuente y Davila como asimismo de la fuente y Davila
aquelto mrad de la fuente y Davila como asimismo de la fuente y Davila
viena de la fuente y Davila como asimismo de la fuente y Davila
pense de la fuente y Davila como asimismo de la fuente y Davila
de la fuente y Davila como asimismo de la fuente y Davila
de la fuente y Davila como asimismo de la fuente y Davila

fran fern

Lorenzo de Espinal

En la villa de Valencia del venturo amue de ad mo de
Dn Juan de la fuente y Davila
na lase de amarele a fran fern espinal
don fral de la fuente y Davila en suprema quon
Lorenzo de Espinal
na se conde de la villa de la fuente y Davila
era de verno y labrada de la fuente y Davila
elecciones de qual es la equina como pasara y pence de la
viena de la fuente y Davila como asimismo de la fuente y Davila
aquelto mrad de la fuente y Davila como asimismo de la fuente y Davila
viena de la fuente y Davila como asimismo de la fuente y Davila
pense de la fuente y Davila como asimismo de la fuente y Davila
de la fuente y Davila como asimismo de la fuente y Davila
de la fuente y Davila como asimismo de la fuente y Davila



Diez y cinco maravedis

SELLO QVARTO, VEIMTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

en el día de su nombre de su señoría conseruan conseruan
En el día de su nombre de su señoría conseruan conseruan
que el pajar con el nombre de su señoría conseruan conseruan
supensatens leantia parala de su señoría conseruan conseruan
mas la lera de su señoría conseruan conseruan
suia de su señoría conseruan conseruan
de su señoría conseruan conseruan
no de su señoría conseruan conseruan
de su señoría conseruan conseruan

Justicia de su señoría conseruan conseruan
Francisco Perez de su señoría conseruan conseruan
de su señoría conseruan conseruan
de su señoría conseruan conseruan
de su señoría conseruan conseruan

de su señoría conseruan conseruan
de su señoría conseruan conseruan

de su señoría conseruan conseruan
de su señoría conseruan conseruan
de su señoría conseruan conseruan

quando n
suada y r
venas de
ci
m
ca
4
m
tod
v
va
Con
del
di
Ba
qu
pi
me
Pi
del
y
tod
las
ra
que
se
det
va

cuando no nombrando
guardar y señalando
en las Bellotas

En la Villa de Valencia el ventoso ayuntamiento
y ocho días del mes de septiembre de mil e
ciento setenta y cinco años los señores Justi-

cia y repimiento de ella que abaxo firmaron estando Ju-
ntos con las solemnidades de su oficio en las Casas Consistoriales
defecto de otras y con fecha las cosas tocantes y pertenecien-
tes al beneficio comun y utilidad desta Villa dixeron q
mediante sea ya entiendo proporcionado y preciso para cu-
todas la vellota de las deesas y montes de esta Nominada
Villa y evitar los daños q. en ella quedan acarezca por esta
ya quasi envearon y para ello desde luego sus M^{tes} D^{nas}
Conformidad nombraron por Guardas para ello a Dⁿⁱente
de los Reyes y Fran^{co} Barques que lo amido de las encinas de las
dichas deesas y montes, Alonso arevalo = Joseph Muñoz = Joseph
manuel Voblas
Ballesteros = y Antonio Ballesteros todos vecinos de esta villa a
quienes se les haga saber para que azequen y Juren Com-
p^lix Consuecar q. ya quienes se les haga saber en pri-
mer lugar no permitan en las dos deesas de Santa Maria y la
Pillas ganados algunos de qualquiera Calidad que sea vaxo
de la pena de ordenanza por la primera vez que se enriñera
y remissiblemente; y en segundo denunciarian y daran parte de
todos los que dañaren dichos fruto de vellotas asi apedreando
las encinas; vaxandolas; ordenandolas; o des cogllandolas; pa-
ra y mponerle y exsiquisale las penas correspondientes lo
que amayor ayuntamiento se haga saber por edicto q.
se firmara en la parte acostumbrada para que tenga noticia
de todos y q. no quedaren a legar y ignorancia y dichos Guardas he-
vaxan el salario de tres vellon diaños segun Consuecar

HE
IL
IA

de sexual
a J^o Juan
el J^o de
cen las
pange
2200
on J^o
o rumbos
muñor
zofer
S
afian



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

que se devenan repartir entre los Ceidos que las aproveche
n y por este que lo proveyeron acordaron firmaron y Men
daron de que doy fee = ^{entre D^{no} Manuel Tobler = vice}

entre D^{no} Manuel Tobler = vice
Junto con Monsafe ^{José Manuel Navarez}

Don Joseph Salgado ^{Diego Garcia Muñoz} ^{José Domingo}

Fran. Perez ^{Lorenzo Ferraz} ^{Amor}

^{Sevilla} ^{Sevilla} ^{Sevilla}

Notificacion
En la d^{ha} villa dicho día Mes y año y o el n^o hizo sa
vea y Notifique el acuerdo que antecede a Bicente de los
Reyes = fran^o Basques = Honorio Arevalo = Joseph Muñoz = Ma
nuel Tobler = Joseph y Antonio Ballesteros vecinos desta villa
y Guardas Nombados en sus personas y les aparecervi sus efec
tos, de que doy fee = ya mismo todo de haverse firmado el edicto
que se expresa y lo firme = ^{que} aceptaron y duraron cum
plir con su cargo de tales segun la d^{ha} m^o
^{Sevilla}



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Dias del mes de octubre de mill setecientos setenta y cinco
años Los Señores Justicia Meximiento de ella que abajo
firmaron estando juntos como loan de huvo y costumbres
en la sala Capitular para tratar y conferir las cosas tocantes
y pertenecientes al beneficio comun y utilidad de esta Villa
y dixeran que por quanto es llegado el caso de que se apor
beche el fruto de Bellota de las deyas y montes de esta Villa
por el ganado de Cerda de los Vecinos de ella y que se haze
preciso satisfacer de quanto por cada Cerda por do de los que se
acopian veinte y cinco de vellon de entrada como avimismo
el que se selexeciban ni acopian Cerdas algunos alor que sean
deudores adicho Concedo de qualquiera cantidad que sean
en dezanos como de mas a bedu sin que paximero las satis
fagan de quanto como y qualmente el ingreso de dicha en
trada baxo de la percepcion que de de luego se les ha
de atodos y cada uno de los Cabeceras de esta de los que se ac
pian que sean responsables (en caso de admitirlos en di
chas sus respectivas Villas) a la satisfacion de las resud
tas atrasadas como de las que oy se causen y que se pro
cedera contra ellos y sus bienes por todo rigor de derecho
por privion embargo y venta de sus bienes como por las

Contas que sobre ello se causen de lo que se les aya respon-
sables; Con la advertencia de que el importe que mas le to-
cada Cabeza del tiempo de la salida aonde quedara en la obli-
gacion de responder de la que mas sea el dia de la salida
de la Montañana en el todo de que mayor de lo que le tocare
a vex del cargo de dichas Cabezas el cobro y satisfacion
y de otra forma No executandolo lo quanto quedan en la
y particular responsabilidad: y se prohibe que no se admita por ca-
beza de Vasa ninguna que lo traiga y sea deudor este
Conceto de marabedís organos para solo admitirlo
aello ade satisfaca ante todas cosas lo que deya; y asimis-
mo acordaron sus Altezas que qualquiera Vecino que in-
troduzca algun Cacho de cerdo para engordar en las de-
esas y montes de ella que sea forastero se lleve la pena de
ordenanza y ademas se les reparezca de la Vecindad y que
pueda ser denunciador qualquiera Vecino lo que se exe-
cutara y remissiblemente y se fixe edicto a mayor abun-
damiento en la plaza acostumbrada para que venga a no-
ticia de todos y No puedan alegar y ignorancia y asimis-
mo se avisaba a las Cabezas de Vasa para que les coste
promoviendo todo por diligencia a efectos convenientes y
por este acuerdo a ello decretaron mandaron y firmaron
sus Altezas de que yo el Sr. Rey fee =

Y asimis-
mo acordaron mandaron sus Altezas al
Sr. D. Juan de Goyeneche para que se
ordenase para el Sr. D. Juan de los Rios
que se le diese un Cacho de cerdo para
engordar en las dehesas de la
Montañana, en Cuios dehesas no se permitian
entrar Cachos de cerdo de
ninguna calidad de sea de qualquiera
parte de donde se viniere, lo qual

non bran
de Ansones

Preparado



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

ona dho. de... *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

agui... *[illegible]*

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[Extensive handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]





Para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y CINCO.**

Patrona conde Galvin que asnalado con el Pazo Munon
Jo aldia el Camine de Ayre y tanto onel quha amido
una Amara Nra B. alavamos

Mique Casaralia sus famy onel caso del Puelo
posuma del comenacion

quiron las Puntas que han aminado por Tho Amore
con lo que vecon Obijo es d'agilencia a Npato a la que

relese la Coura pondurca anaron cuello ad Martinis Lopez
para que Enucon de equivina proram. he bague el Npato

elo se demas con el anulo que conis poma que firmo p
har de onel mico se guyo el C. de fe

fuenta de fe

Joseph Seta

Belgica Juan Pano
Lorenzo fur

Francisco

Antonio

Benjamin

Benjamin

Benjamin

Benjamin